



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3125/012 de fecha 02 de febrero de 2012, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Nicolás Contreras Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala expresamente que:

- La Universidad de Colima, se funda el 16 de septiembre de 1940, siguiendo la filosofía educativa del presidente Lázaro Cárdenas. Ante el sentir de la juventud de Colima, el gobernador, coronel Pedro Torres Ortiz, encargó el proyecto de lo que sería la universidad al entonces Director General de Educación Pública, teniente coronel y profesor Rubén Vizcarra. De allí, los orígenes revolucionarios y de justicia social de nuestra institución, la cual, desde su nacimiento, adquiere el compromiso de formar a la juventud de Colima, Jalisco y Michoacán.
- Inicialmente, como Universidad Popular, se impartían cursos técnicos, que habrían de sustentar el futuro desarrollo de Colima, y carreras que apoyarían de inmediato a la economía de las familias. Hubo intentos de ofrecer educación de bachillerato, mas fueron proyectos que no pudieron concretarse. Tuvieron que transcurrir casi quince años, para que surgieran con base firmes los primeros bachilleratos.
- En la década de los 60, por el desarrollo de la entidad, fue necesario replantear los objetivos de la universidad para que sin perder sus orígenes revolucionarios y de justicia social, hiciera frente a los retos que el futuro le deparaba.
- El 27 de agosto de 1960 se emite la primera Ley Orgánica de la Universidad, y dos años después, el 25 de agosto de 1962, le es otorgada la autonomía con la



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

cual la institución puede autogobernarse y crear sus propios planes de estudio. Con esto, la universidad inicia su separación del sistema educativo estatal y la fundación de carreras universitarias que habrían de darle fortaleza en áreas administrativas y agropecuarias.

- Llegó la década de los 80 y con ella las bases para el despegue de la Universidad de Colima; de manera que comenzó a ser considerada entre las mejores universidades públicas de México, ganando también reconocimiento en el ámbito internacional.
- Con la intención de fortalecer la educación media y superior, de 1997 a la fecha, en la Universidad de Colima tenemos a la "modernización educativa" como una exigencia y una orientación plena hacia la excelencia académica, mediante la innovación de planes y programas, becas, premios, bibliografía, programas académicos pertinentes, etcétera,
- Los objetivos de colocar a la institución en el liderazgo académico y de organización de las universidades públicas del país, e internacionalizar académicamente a la universidad, no sólo se mantienen, sino que se fortalecen; de la misma manera, los de acrecentar el patrimonio artístico, cultural y físico.
- La Universidad, tiene por ahora, más de sesenta años de estudio, de lucha y de trabajo en busca de un lugar indiscutible dentro de la sociedad.
- Lo antes narrado son fragmentos de la historia de la Universidad de Colima que se publica en su página de internet, cuya información, se muestra latente en los resultados que ha dado nuestra Máxima Casa de Estudios, y digo nuestra, porque varios de los Diputados aquí presentes somos egresados de esa Institución.
- Así mismo, se reconoce que la Benemérita Institución conoce y entiende, porque ha analizado a fondo la estructura social colimense, las necesidades, debilidades, áreas de oportunidad y fortalezas del Estado, y seguro estoy, que también ha investigado y tiene la información sobre la forma de resolver aquellas situaciones adversas por las que atraviesa el Estado.
- Por la confianza y autoridad académica que impone la Universidad de Colima, las autoridades estatales, municipales, así como este Congreso Local, han acudido a solicitar la realización de estudios, análisis e investigaciones de cualquier materia, inclusive, hasta la suscripción de convenios, como fue el caso particular del Congreso del Estado, en cuyo evento el Diputado José Manuel Romero Coello señaló que el principal objetivo consiste en "recibir asesoría y



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

capacitación para poder sustentar mejor, con una opinión técnica y acreditada, los dictámenes que emite la propia comisión a mi cargo”, cabe destacar que en el mismo evento estuvieron presentes los legisladores Armida Núñez García, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Alfredo Hernández Ramos.

- De igual forma que las autoridades locales acuden ante la Universidad de Colima, las autoridades federales acuden a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el fin de solicitar su apoyo para efectos convalidar y legitimar su actuar en muchas áreas de la administración, y ello se realiza, porque la sociedad confía en dichas Instituciones Académicas, al gozar de mayor credibilidad que los gobiernos.
- Como un justo reconocimiento a nuestra Institución Universitaria, por su liderazgo académico local, nacional e internacional y por la confianza depositada en ella por esta Legislatura, es que se propone otorgarle, constitucionalmente, el derecho de iniciar leyes, por conducto de su Rector, con el fin de que el conocimiento no sólo sea transmitido por convenios de colaboración a determinadas dependencias gubernamentales, sino que sea impreso en nuestro marco legal, con el claro objetivo de garantizar leyes bien hechas que atiendan y resuelvan las distintas problemáticas sociales para obtener una mejor calidad de vida, esto último, es una de las reiteradas expresiones del Gobernador del Estado, que los colimenses tengan una mejor calidad de vida.
- La propuesta de que el derecho de iniciar leyes por la Casa de Estudios, se ejercite a través de la figura rectoral, encuentra su sustento en el primer párrafo y fracción XVI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora reconoce la enorme valía y mérito que la Universidad de Colima representa para nuestra entidad y el país, prestigio que ha adquirido con el paso del tiempo y su gran esfuerzo para desarrollar al máximo los conocimientos científicos, técnicos, sociales y humanos que permiten a la sociedad contar con un mejor nivel de vida.

La Universidad de Colima constituye uno de los principales pilares en el desarrollo de la educación estatal, elevando el índice de calidad académica que la caracteriza como una verdadera casa de estudios, dando cumplimiento de manera eficaz y eficientemente a los objetivos que la sociedad le ha encomendado, siendo un verdadero agente de cambio y de transformación social.

Asimismo, la Universidad de Colima se ha convertido orgullosamente en punta de lanza de las investigaciones en diferente áreas de la ciencia, estando a la vanguardia y



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

siendo líder en nuestro país, mediante la preparación continua de sus catedráticos y la formación del estudiantado.

En este sentido y como el mismo iniciador lo manifiesta, esta Casa de Estudios ha sido referente obligatorio para las autoridades locales en el desarrollo de diversas investigaciones, estudios y análisis de relevancia, en virtud de su capacidad, lo que ha permitido la colaboración y cooperación mutua entre la Universidad y el Gobierno del Estado.

No obstante lo anterior, debemos destacar que el derecho de iniciar leyes en nuestro sistema jurídico mexicano, partiendo de la Ley Fundamental, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la base de todo nuestro orden jurídico, se ha reservado únicamente para los poderes públicos, como lo establece el artículo 71 constitucional que a la letra señala:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Como se puede inferir con meridiana claridad, la Constitución Política Federal otorga el derecho de iniciar leyes única y exclusivamente a los poderes que conforman la nación y a las legislaturas de los estados al tratarse del ámbito federal, así como a los ciudadanos organizados que alcancen el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, por ser esta facultad una de las más relevantes para garantizar el debido funcionamiento del Estado de Derecho, de la división de poderes y del sistema de pesos y contrapesos entre los mismos, igualmente, en nuestra entidad federativa se ha seguido esta tendencia y solo se ha facultado para iniciar leyes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, éste último solo en asuntos del ramo de justicia, además de otorgar este mismo derecho a la sociedad, pero bajo ciertos requisitos, como lo son: que los ciudadanos se encuentren debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 2% de los inscritos en el listado nominal de electores. Para una mayor claridad se transcribe el artículo 37 de la Constitución Local:



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde:

- I. A los Diputados.
- II. Al Gobernador.
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del Ramo de Justicia.
- IV.- A los Ayuntamientos; y
- V.- A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el **2%** de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente período ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina no comparte la pretensión del iniciador de otorgar el derecho de iniciar leyes en cualquier materia a la Universidad de Colima, pues se estaría en contra del espíritu y esencia de este derecho, debido a que como se ha argumentado, el derecho de iniciar leyes solo se reserva para los poderes públicos, es decir, el Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y en su caso a las legislaturas de los Estados en el ámbito federal, y en el ámbito local se ha adoptado este sistema y se ha ampliado el derecho al Supremo Tribunal de justicia, *pero solo* en casos de su competencia y a la ciudadanía en general bajo la *observancia de ciertos lineamientos*, es en ese sentido, que se considera improcedente aprobar la iniciativa, debido a que la Universidad de Colima, si bien, es un organismo público, descentralizado del gobierno del Estado, no cuenta con las atribuciones y representatividad de un poder público o la legitimidad de la sociedad para poder ejercer el derecho de iniciar leyes.

En tal virtud y haciendo un debido reconocimiento a la Universidad de Colima por sus aportaciones a las diferentes ramas de la ciencia que han coadyuvado en el mejoramiento académico y en el nivel de vida de la sociedad colimense, se considera adecuado que las relaciones entre esa Casa de Estudios y los diferentes ámbitos de gobierno se den bajo un carácter de asesoría, opinión, cooperación y colaboración, como muestra de esto, es la suscripción del convenio entre esta legislatura y la Universidad de Colima, con el cual se busca compartir experiencias para la modernización de la página web del Congreso del Estado.



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero, se desecha la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Nicolás Contreras Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, por haberse desechado la propuesta, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 07 DE MAYO DE 2013
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ARTURO GARCÍA ARIAS
Diputado Presidente

MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Diputado Secretario

HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Diputado Secretario